



FLAVIO CRUZ MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD EN EL MARCO DE LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN CONTRATADO

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

LEY QUE REGULA LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD EN EL MARCO DE LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN CONTRATADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el numeral 7.1 e incorporar el numeral 7.5) al artículo 7° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, sobre la oportunidad de otorgamiento de la bonificación por escolaridad al auxiliar de educación contratado en el marco de la Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas por la Ley N° 30493.

Artículo 2. Modificación del numeral 7.1 del artículo 7° a la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Modifícase el numeral 7.1 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en los siguientes términos:

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944, la Ley 30512 y la Ley N° 30493; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del

Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos:

(...)

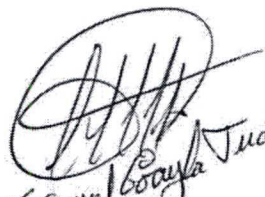
Artículo 3. Incorporación del numeral 7.5 al artículo 7° a la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

Incorpórese el numeral 7.5 al artículo 7° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en los siguientes términos:

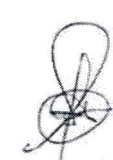
Artículo 7° Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

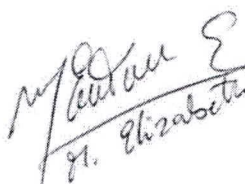
(...)

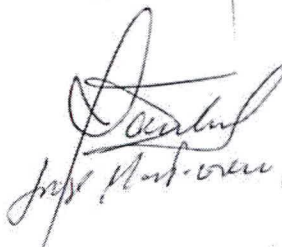
7.5 Los auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 30493, perciben la bonificación por escolaridad, el mismo que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a junio, hasta el monto al que hace referencia el literal b) del numeral 7.1.

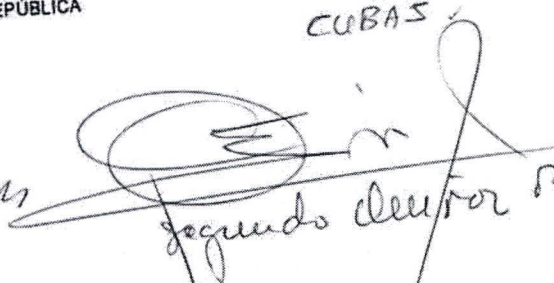

Samuel Bocaya Tudá

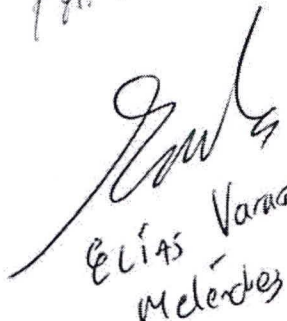

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


SEGUNDO T. MONTALVO
CUBAS

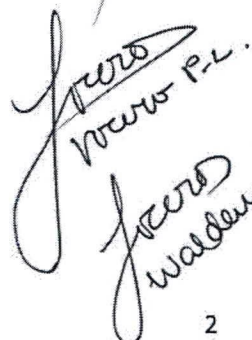

M. Elizabeth T.


José Montoya


Segundo de la Cruz B.


Elías Vano Meléndez


VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Walter P.L.
Walter P.L.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como razón la imposibilidad de materializar el pago por concepto de la bonificación por escolaridad en el mes de enero a favor de los auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 30493, pese a que dicho beneficio se encuentra regulado en la Ley N° 30493.

El artículo 7° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece:

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos:

(...)

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

El derecho de los auxiliares contratados a percibir el concepto por escolaridad se encuentra regulada en el literal e) del artículo 3° de la Ley N° 30493, el mismo que señala:

"Artículo 3.- Política remunerativa del auxiliar de educación contratado

El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos:

(...)

e) Bonificación por escolaridad.

Entre tanto el numeral 5.7 del artículo 5° de la Ley N° 30493 expresa: ***"Los montos, características y condiciones para el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la bonificación por escolaridad son establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias, y en la ley anual de presupuesto del sector público"***. (énfasis agregado).

A la luz de lo dispuesto en el párrafo precedente, en la Ley de Presupuesto del Fiscal 2022 no se ha incluido como beneficiarios, ni la oportunidad para percibir la bonificación por escolaridad a favor de los auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 30493, dicho marco legal reconoce tal derecho de manera expresa.

Con relación al contrato del auxiliar de educación referido a la vigencia del vínculo laboral, el tercer párrafo de la Ley N° 30493, señala que el contrato de servicios del auxiliar de educación es de plazo determinado, por tanto, su duración no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. En consecuencia, a la luz de la norma glosada, al no contar con contratos suscritos y aprobados al mes de enero del año en curso, y en consonancia a lo dispuesto en el literal b del numeral 7.1 de la Ley N° 31365 cuando señala que la bonificación por escolaridad se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero, resulta materialmente imposible ejecutar el pago por concepto de escolaridad a favor de los auxiliares de educación que aún no cuentan con contrato vigente, toda vez que al precitado mes, los referidos administrados no se encuentran laborando, y menos cuentan con acto resolutivo que acredite su vínculo laboral, a futuro dicho pago solo será posible a tres meses de estar laborando, por lo que dicha bonificación deber ser abonada en el mes de junio de cada año, tomando como referencia el inicio del año escolar en el mes de marzo.

Por la exposición de motivos y con el objetivo de que los cambios normativos puedan ser fácilmente identificables, se presenta el siguiente cuadro comparativo que muestra por un lado la normativa vigente y por otro el contenido del proyecto de ley:

Ley de Presupuesto del 2022	Propuesta de Modificación.
Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad 7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos: (...)	Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad 7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944, la Ley 30512 y la Ley N° 30493; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos: (...)
Artículo 7° Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad (...)	Artículo 7° Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad Párrafo Agregado (...) 7.5 Los auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 30493, perciben la bonificación por escolaridad, el mismo que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a junio, hasta el monto al que hace referencia el literal b) del numeral 7.1

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
- c) Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022.
- d) Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente Ley no genera gasto adicional al erario nacional, toda vez que el pago del beneficio por escolaridad se encuentra regulado en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene la normativa vigente, toda vez que el derecho a la bonificación por escolaridad para los auxiliares de educación contratados se encuentra regulada en la Ley N° 30493.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social en sus numerales:
14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo
Con este objetivo el Estado, garantizará el incentivo a los docentes contratados.